



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 007-2026-UNAAA/P**

Yurimaguas, 07 de Enero del 2026.

**VISTO:** el memorándum N° 004-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 06 de Enero del 2026; el Informe Técnico N° 002-2026-UNAAA-DGA-URH, de fecha 06 de Enero del 2026; el Oficio N° 006-2026-UNAAA-DGA; y,



**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Que, el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, estipula el derecho fundamental del acceso a la información, al prescribir que toda persona tiene derecho sin expresión de causa la información que requiere recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido;



Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)*";



Que, mediante Resolución N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se aprobó Norma Técnica de "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución";

Por otro lado, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria final, de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, expresa que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de la Contratación Administrativas de Servicios – CAS, estando su contratación excluida de la realización del concurso público según artículo 8º, del Decreto Legislativo N° 1057;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS  
Ley de creación N° 29649  
**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicio CAS, señala que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sujetas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión, o extinción regulados por el presente reglamento; y que, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;



Que, según las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el Régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, con Memorándum N° 004-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 06 de Enero del 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Unidad de Recursos Humanos el Informe de Precalificación para la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento de la UNAAA;



Que, mediante Oficio N° 006-2026-UNAAA-DGA, de fecha 06 de Enero del 2026, el Director General de Administración, remite el Informe Técnico N° 002-2026-UNAAA-DGA-URH, suscrito por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos a través del cual pone de conocimiento que la C.P.C. EVELYN FIORELLA OLAYA ALVARADO, identificado con DNI N° 40134870, CUMPLE CON EL PERFIL Y REQUISITOS MINIMOS establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la UNAAA y Lineamientos para Designación de los Empleados de Confianza, clasificado como EMPLEADO DE CONFIANZA (EC-2) requisitos mínimos previstos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y sus modificatorias, en tal sentido resulta VIABLE su designación como JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO;



Que, mediante Proveído sello S/N, de fecha 06 de Enero del 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Secretario General emita la resolución correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Decreto Legislativo N° 1057 y el Estatuto: EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – DESIGNAR a partir de la fecha a la C.P.C. EVELYN FIORELLA OLAYA ALVARADO como JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, debiendo asumir sus funciones con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

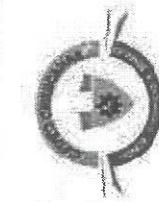
**ARTICULO SEGUNDO.**- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, al interesado, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.**- PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
  
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:  
Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaría General  
Dirección General de Administración  
Unidad de Recursos Humanos  
Oficina de Tecnologías de la Información



**CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO  
PRODUCTIVO "CHILUCANAS"**  
RESOL. DIRECTORAL, N° 1005.- 2005



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## CERTIFICADO

### TEMARIO COMPUTACIÓN INTEGRAL

- Sistema Operativo
- Windows XP.
- Microsoft Word.
- Microsoft Excel.
- Microsoft Access.
- Microsoft Power Point.
- Manejo de Programas
- Utilitarios
- Internet y Mensajería
- Electrónica
- Manejo de las TIC's.

Entregado a: **OLAYA ALVARADO EVELYN FIORELLA**  
*Por haber aprobado satisfactoriamente el Curso de*  
**"Computación Integral y Herramientas de Internet"**  
*desarrollado desde el 10 de Enero hasta el 12 de*  
**Marzo del año 2011, totalizando 180 horas de clases.**

Quito, 16 de Abril de 2011

Dra. Evelyn F. Fiorella  
PROFESORA



DIRECTORA  
CEPROCHILUCANAS  
R.P.N. 4488 P.D.C.C.